

De: jose antonio pisco rojas [mailto:defensacomercialcolombiana@yahoo.com]

Enviado el: Viernes, 22 de Julio de 2011 03:57 p.m.

Para: atencioncliente

Asunto: APORTE A LA RESOLUCION BORRADOR DEL DECRETO 1630 DEL 2011

OBSERVACIONES A LA RESOLUCIÓN BORRADOR QUE REGLAMENTA EL D . 1630/2011.

En cumplimiento de lo establecido para presentar objeciones o solicitar aclaraciones, con relación a LA RESOLUCIÓN EN BORRADOR del D. 1630/ 2011, a continuación me permito presentar a nombre de la ASOCIACION COLOMBIANA DE USUARIOS DE TELEFONÍA CELULAR, FIJA; SISTEMAS, TECNOLOGÍAS E INTERNET, las siguientes preguntas e inquietudes, alguna de Comercializadores y otras de Usuarios del servicio celular, a saber:

VIGENCIA: ¿En cuanto tiempo, a partir de la vigencia de la Resolución definitiva, estará operando a plenitud las BASES DE DATOS POSITIVAS?

TRANSICIÓN: ¿Y que sucederá con los equipos del mercado libre, mientras esa BASE, no ingrese el registro de esos equipos?

EQUIPOS INGRESO IRREGULAR:¿Cuándo ya son equipos que están en el mercado nacional libre, pero no tienen manifiesto de ingreso aduanero, como se podrán ingresar a la BASE POSITIVA?

¿Considerando la cantidad de equipos que hay en el territorio nacional, sin el lleno de todos los requisitos. ¿Se ha considerado UNA ANMISTÍA TEMPORAL para ingresar esos equipos a la BASE POSITIVA?

ARBITRARIEDAD: Si como lo establece la resolución, el CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO de la BASE POSITIVA, estará a cargo de los OPERADORES, no podrán ellos oponer, abierta o sistemáticamente una resistencia al REGISTRO de equipos no importados por ellos?

ARTÍCULO 3º. Párrafo 2º -

Aquí dice: “ o estén interesados en ofrecer al público dichos equipos” deberán presentar una solicitud de autorización...

Luego el párrafo 3º dice: No se entenderá cumplida la obligación prevista en el presente artículo con la simple presentación.

En que momento, entonces, se considerará presentada?

En cuanto tiempo, a partir de la vigencia de la resolución, estará EL REGISTRO DE AUTORIZACIONES recibiendo solicitudes y cuanto se demorará en aprobarlas? y Cual el medio para obtenerlas? presencial o virtual?

PAPELERÍA: ¿ya están disponibles LOS FORMATOS de solicitud en el MINISTERIO para que los pueda retirar o bajar de Internet?

IMPORTANTE: Aquí en este punto hay un aspecto que requiere de claridad y es el siguiente: ART. 6° - en el 6.2. inciso d)-

Establece: “En los casos en que la persona que solicita autorización no tenga la calidad de importador, dicha persona deberá presentar la FACTURA DE COMPRA de los equipos móviles expedida por el importador, y anexar en todo caso la copia de la factura expedida por el fabricante al importador”

LA PREGUNTA ES: En el caso de personas, naturales o jurídicas, que como lo señala el párrafo 2° del ARTÍCULO 3°, que no sean comerciantes en este momento, pero que tienen proyectado iniciar operaciones, SI ES QUE LES ES AUTORIZADO POR EL

MINISTERIO. ¿Como es posible que se les exija de antemano, que al momento de presentar, apenas la solicitud, TENGAN YA UNA FACTURA DE COMPRA? Cuando

es sabido que sin autorización del MINISTERIO, sería ilógico que alguien vaya a adquirir previamente Equipos terminales Móviles, sin saber si después los va a poder comercializar. ES URGENTE SE REVISE Y PRECISE ESTE ASPECTO FUNDAMENTAL. Que a todas luces, parece contradictorio e injusto e inaplicable.

PUNTOS DE VENTA: ¿Es posible que un OPERADOR autorice un punto de venta manejado por un comerciante independiente, que vende equipos y planes de otros OPERADORES distintos a él?

INFORMALIDAD: Siendo sabido que hay mucha gente que trabaja como corredor Mano vendiendo equipos y accesorios, los cuales no tienen ni se pueden ubicar en un local ¿Existe alguna previsión para facilitar que este trabajo continúe y que no se vean obligados a desaparecer incrementando el DESEMPLEO y la MISERIA, siendo esto uno de los propósitos principales del actual gobierno nacional?

CODIGO GENERAL O INDIVIDUAL POR LOCAL: Como es sabido, hay comerciantes y empresas que tienen, no uno, sino muchos puntos de venta. ¿ No se pueden amparar todos los puntos, con el CÓDIGO PRINCIPAL del empresario o establecimiento base?

Según el ART. 4°. Que se debe obtener primero: El número de CÓDIGO? Y si no tiene el REGISTRO, como puede tener ya el CÓDIGO?. Según se deduce eso aquí.

TENEDORES DE BUENA FE: Que sucederá con los tenedores de buena fe de equipos para la venta o en uso y que por no haber entrado al País, con el lleno de los requisitos, ahora no aparezcan en la BASE DE DATOS POSITIVA?

¿Qué sucederá con los usuarios de buena fe, con equipos que fueron CLONADOS y que ahora aparecerán con el mismo IMEI varias veces.? Los sacarán del SERVICIO o que solución hay prevista?

PERIODO DE GRACIA: ¿ Que posibilidad existe de que el MINISTERIO y la CRC, otorgan un periodo muerto o dictaran una ANMISTÍA que permita, en un periodo de tiempo, regular y corregir la situación de COMERCIANTES y USUARIOS, que de buena fe, ahora quedarán contra la pared con la vigencia de la norma?

OPERADORES: En el art. 15° y en el 15.7. Se convierte al OPERADOR en un obligado o control, casi administrativo, aduanero y judicial, que deberá COMPROBAR “La Adquisición legal de los terminales a activar” ¿no es esto confuso, excesivo y no operativo?

RESTRICCIÓN: Considerando que en la BASE DE DATOS POSITIVA, que administran los OPERADORES, se deben inscribir los equipos importados por particulares, condición indispensable para que puedan ser ACTIVADOS.

¿ pueden los operadores cobrar o establecer requisitos especiales adicionales a ese procedimiento de registro de esos equipos?

MERCADO LIBRE: El mercado libre, ha sido necesariamente un regulador de los precios de los Equipos terminales y sus accesorios. Los cuales si estuvieran, únicamente en poder de los OPERADORES, tendrían precios muy elevados.

¿Con esta normas, coercitiva del mercado libre, no se estará enmascarando una protección al MONOPOLIO de poderosas compañías?

STOPS ACTUALES. Si la Resolución no prevé un PERIODO DE GRACIA o una ANMISTIA TEMPORAL, ¿si se habrá calculado el impacto económico y los efectos sociales, que ello se ocasionaría en amplios segmentos de la población? ¿y que se ha previsto deba hacerse con todos los equipos celulares que serán inservibles al no poderse activar?

MARCAS EXCLUIDAS. Así como es lógico que vayan llegando al mercado nacional nuevos operadores, igualmente, el mercado mundial, en forma permanente está lanzando nuevos modelos y marcas de Celulares que no es claro como podrían entrar al mercado,

si todo queda bajo control de los OPERADORES que harán convenios con marcas que les favorezcan, causando así, un atraso en el desarrollo del mercado nacional.

¿Qué se ha previsto para que los OPERADORES no se bloqueen la entrada de las nuevas tecnologías, todo por su conveniencia? Otra pregunta Es: ¿Existen marcas y nacionalidades de origen excluidas para ingresar al mercado nacional, como los chinos?

ARBITRIO: ¿Cuándo en la posición privilegiada que quedan los OPERADORES actuales, como se evitará que ellos impidan el ingreso de otros operadores y que, desde su posición de administradores de las BASES POSITIVAS, vayan a causar perjuicios a los comercializadores independientes y a los mismos usuarios?

Como tenemos claro, que la respuesta no va a ser contestada en forma individual, sino colectiva, debo advertir, que si no hay respuestas concretas a las inquietudes de nuestros asociados, nos veremos en la necesidad de recurrir al DERECHO DE PETICIÓN, ya que e sin duda, todo este proceso, aunque normaliza muchas irregularidades, igualmente puede causar graves perjuicios, sin duda, a comercializadores, pero igualmente a usuarios que son quienes el final, asumen todo el costo.

Agradeciendo la atención.

J. Antonio Pisco R.

C.c.c.3294457 de Villavicencio.

Calle 16 N. 3-68 of. 401 Tel. 2 63 45 95 y Cel. 315 851 64 68

Email: sociedadcivica@yahoo.com <<mailto:sociedadcivica@yahoo.com>> y defensacomercialcolombiana@yahoo.com <<mailto:defensacomercialcolombiana@yahoo.com>>